



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
Radicación:	2019-00151-00
Demandante	DANIELA FERNANDA PEREZ
Demandado	JORGE DAVID LOPEZ SANCHEZ
Auto No.	557

Por Auto No. 268 del 18 de febrero del año en curso, se ordenó por el despacho la notificación personal de los señores RAMIRO LOPEZ y CONSTANZA SANCHEZ, abuelos paternos del menor M.L.P.

De la certificación allegada al despacho, se observa que la parte actora proceso a enviar la demanda y sus anexos a los arriba anotados, sin que en ningún momento avizore el Despacho que la misiva enviada se le indique que deben comparecer al Despacho dentro del término que determina el artículo 292 del C.G.P., sino por el contrario se procedió a enviar la demanda, sus anexos y el auto admisorio, tal como si estuviese realizando una notificación por aviso.

Por lo que se le recuerda a la parte actora, que, para efectos de la práctica de la notificación personal, únicamente se remite comunicación a quien debe ser notificado, en la que informa de la existencia del proceso, su naturaleza y la prevención del comparecer al despacho dentro de los 5 siguientes días a la entrega de la notificación a la Secretaria del Despacho a recibir la notificación personal de la demanda.

Por lo que se dejara sin efecto la notificación personal que se le hiciera a las partes, por cuanto esta es propiamente del despacho, ordenándose entonces que se envié citación a las partes conforme el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., no obstante la parte actora en la citación deberá aportar el correo electrónico del Despacho y el número telefónico del Despacho, para efectos de la notificación personal de los terceros.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el envío de notificación personal realizado por la parte actora a los señores RAMIRO LOPEZ y CONSTANZA SANCHEZ, abuelos paternos del menor M.L.P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el termino de Cinco (5) días, realice la citación para notificación personal de los señores RAMIRO LOPEZ y CONSTANZA SÁNCHEZ, abuelos paternos del menor M.L.P, de que trata el articulo 291 numeral 3 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 83

Cartago, 31 de agosto de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN

Secretario